



Administración Nacional de Educación Pública
CONSEJO DE EDUCACIÓN INICIAL Y PRIMARIA

SECRETARÍA GENERAL

C I R C U L A R N°61

Montevideo, 18 de junio de 2015.

Señor Maestro-Inspector y/o Jefe de Oficina:

Para su conocimiento y efectos, cúmplenos transcribir a usted la Resolución N°1 – Acta N°34, adoptada por el Consejo de Educación Inicial y Primaria, en Sesión del día de la fecha:

“VISTO: estos antecedentes relacionados con el proyecto de “Reglamento de Uso de Casa – Habitación, Vivienda Escolar o Vivienda”.

RESULTANDO: que el mismo fue elaborado por el Departamento Notarial, conforme a las directivas impartidas por la Comisión de Casa – Habitación, Vivienda Escolar o Vivienda.

CONSIDERANDO: I) que el Departamento Notarial sugiere que se disponga por el CEIP que el nuevo Reglamento se aplique en su ámbito;

II) que la División Jurídica eleva estos antecedentes a efectos de aprobar el nuevo Reglamento de Uso de Casa – Habitación, Vivienda Escolar o Vivienda que luce de fojas 45 a 53, que será de aplicación exclusivamente en el ámbito del CEIP y que fuera aprobado por Considerado del Consejo Directivo Central de fecha 14 de abril de 2015.


ATENTO: a lo expuesto,

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN INICIAL Y PRIMARIA, RESUELVE:


1°.- Aprobar el “Reglamento de Uso de Casa – Habitación, Vivienda Escolar o Vivienda”, que luce de fojas 45 a 53 de estos obrados, que será de aplicación exclusivamente en el ámbito del CEIP.

2°.- Difundir por circular, incluir en la página web del Organismo y pase a la Comisión de Casa – Habitación, Vivienda Escolar o Vivienda.”

Saludamos a usted atentamente.


Dra. Silvia Suárez
Secretaria General

jf/mcm


Mag. Arupé Buzzetti
Directora General

REGLAMENTO DE USO DE CASA HABITACIÓN, VIVIENDA ESCOLAR O VIVIENDA.

CAPITULO I

DEFINICIÓN

Artículo 1°.-

1.1- CASA HABITACIÓN. Se considera **casa habitación** aquella finca anexa, que integra un centro educativo o que forma parte de un local donde se realizan tareas de oficina, dependiente de cualquiera de los Consejos que integran la Administración Nacional de Educación Pública y permite la residencia de personas, proporcionando los servicios básicos de dormitorio, baño y cocina.

1.2- VIVIENDA ESCOLAR. Se entiende por **vivienda escolar**, aquellos ambientes que no constituyendo una unidad con servicios básicos completos, son aptos para la permanencia de usuarios, a los efectos de pernoctar en el establecimiento.

1.3- VIVIENDA. Se considera **vivienda** aquella finca que se encuentra independiente de los centros educativos y oficinas proporcionando los mismos servicios.

Artículo 2°.- COMODATARIO. Serán comodatarios de casa habitación, vivienda escolar o vivienda solamente las personas que revistan la calidad de funcionarios de la Administración Nacional de Educación Pública y que, previa autorización del Consejo Directivo Central o Consejo Desconcentrado, en su caso, mediante Contrato de Comodato, a otorgarse por única vez, ocupen a título precario, revocable en cualquier momento, por un plazo máximo de 5 (cinco) años sin ningún tipo de prórrogas, los inmuebles administrados por los mismos.

CAPITULO II

DE LOS REQUISITOS PARA LA ADMISIÓN DE LA CALIDAD DE COMODATARIO

Artículo 3°.- Para acceder a la condición de comodatario precario de casa habitación, vivienda o vivienda escolar, se exigirá cumplir con los siguientes requisitos:

a) La calidad de funcionario docente o no docente del Organismo con tres años de antigüedad.

b) No registrar anotaciones desfavorables en su foja de servicios.

c) No tener la calidad de promitente comprador, ni ser propietario de inmuebles habitables, ni tener derecho de usufructo, uso o goce de vivienda; con excepción de los jefes de Internado del Consejo de Educación Técnico y Profesional.

Estas limitaciones no regirán para aquellas personas que por razones de servicio y en razón de su cargo deban ser trasladadas a otro departamento, siempre que en el mismo no se verifiquen las condiciones antes expresadas. Tampoco regirán para los Maestros Directores de Escuelas Rurales, porque de acuerdo a Circular interna del CEIP, el derecho a uso de la casa habitación escolar es inherente al cargo.

d) Poseer un grupo familiar estable y no contar a juicio de la Comisión Asesora con los recursos económicos para abonar un alquiler adecuado, salvo que por razones de servicio a criterio del Consejo respectivo, sea el indicado para ocupar la vivienda.

e) Presentar declaración jurada de ingresos propios y del núcleo familiar, con el deber de comunicar inmediatamente si se produce variación de los mismos, el que igualmente se actualizará en forma anual al 28 de febrero de cada año.

- f) Se considerarán como integrantes del núcleo familiar al cónyuge, hijos, ascendientes, concubino, concubina y otras situaciones a juicio de la Comisión Asesora.
- g) Poseer un estilo de vida acorde con la moral y las buenas costumbres.
- h) No tener parientes comodatarios o asignatarios a casa habitación de la Administración Nacional de Educación Pública dentro del segundo grado de consanguinidad. En situaciones excepcionales, por resolución fundada de la Administración, ésta podrá autorizar a usufructuar simultáneamente casas-habitación a funcionarios parientes entre sí que integren diferentes núcleos familiares.

CAPITULO III

DE LOS CRITERIOS Y FORMALIDADES DE ADJUDICACIÓN DE CASA HABITACIÓN, VIVIENDA ESCOLAR Y/O VIVIENDA

Artículo 4°.- El Consejo Directivo Central y/o los Consejos Desconcentrados previo los asesoramientos que entiendan del caso, determinarán respecto de qué inmuebles de su administración existe interés en acordar la condición de comodatario, a los efectos de la guarda o conservación.

Artículo 5°.- DE LA SOLICITUD. Los aspirantes a ocupar casa habitación, vivienda escolar o vivienda, administradas por la Administración Nacional de Educación Pública, en calidad de comodatarios presentarán:

- a) La solicitud con su aspiración a ocupar casa habitación, vivienda escolar o vivienda en calidad de comodatario, en la Mesa de Entrada de las Oficinas Centrales respectivas en Montevideo, y en el Interior ante el Instituto de Formación Docente o las respectivas Inspecciones Regionales o Departamentales según corresponda, debiendo el receptor elevarla de inmediato.
- b) Fotocopia de la Cédula de Identidad y de Credencial Cívica.
- c) Nómina de integrantes del núcleo familiar con sus datos filiatorios completos y acreditación de parentesco, según el literal f) del artículo 3°.
- d) Declaración jurada de ingresos propios y del núcleo familiar y de carecer de vivienda de acuerdo con las condiciones establecidas en el literal c) y e) del artículo 3°.

Artículo 6°.- DE LA ADJUDICACIÓN: I) Casa habitación y vivienda escolar. La adjudicación de casa habitación y vivienda escolar se registrará por el siguiente criterio de prioridades:

- a) Director, Sub Director Escolar, Jefe de Internado.
- b) Funcionarios de servicio del centro educativo.
- c) Docentes de mayor antigüedad en el centro educativo.
- d) Otros funcionarios del Organismo.

II) Vivienda. En la adjudicación de vivienda se tendrá en cuenta, además de lo previsto en el artículo 3°, la fecha de la solicitud de préstamo de vivienda.

Artículo 7°.- DE LA SELECCIÓN. Criterios. En caso de existir más de un funcionario en condiciones de ser adjudicatario, se elegirá el que ofrece mejores antecedentes funcionales y condiciones personales, tomando en cuenta para ello la foja de servicios, antigüedad, asiduidad, informes técnicos docentes y elementos que se consideren necesarios a efectos de su mejor discernimiento.

En relación a los docentes se priorizará la condición de docente efectivo.

Artículo 8°.- El respectivo Consejo, previo asesoramiento de la Comisión Asesora y de la oficina técnica competente de cada Consejo Desconcentrado, respecto a la capacidad habitacional y condiciones de la casa habitación, vivienda escolar o vivienda, asignará la misma al funcionario que reúna las condiciones requeridas precedentemente. Será

preceptiva la intervención de Arquitecto de la Administración contratante sin perjuicio de lo que establece el artículo 10 "g" parte final.

En ningún caso se dictará resolución aprobatoria del comodato sin que se tenga a la vista los comprobantes acreditantes del cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 5°, expedidos conforme a los requisitos que se establecerán por "Instructivo".

Artículo 9°.- INSTRUMENTACIÓN:

A) CONTRATO DE COMODATO: La adjudicación se instrumentará a través de un contrato de comodato. En el mismo se dejará expresa constancia del carácter precario y revocable del préstamo de uso; derechos y obligaciones del ocupante, integración del grupo familiar; que la autorización se realiza en contemplación a la persona del solicitante no integrando la remuneración que percibe por sus servicios; que sus herederos o familiares no tendrán derecho a continuar en el uso de la misma; y la manifestación que conoce y acepta el reglamento, el que se considerará parte integrante de dicho contrato. El comodatario autoriza a la Administración a descontar de su sueldo y en forma a convenir, el equivalente por los deterioros ocasionados en el bien. Asimismo, no se podrán realizar mejoras sin previa autorización por escrito del Consejo respectivo, y en caso de que se hicieran quedarán a beneficio de la propiedad.

B) INVENTARIO: En acto previo a la firma del contrato de comodato se labrará un inventario, con especificación del inmueble, área total, área de locación asignada al titular de la casa-habitación, y se dejará constancia detallada del estado del bien al momento de su entrega, así como de los muebles que hubieren en el bien. En el contrato de comodato, se incluirá la estipulación que el funcionario autoriza a la Administración a efectuar el descuento pertinente del sueldo en los casos previstos en el artículo 10, incisos g y h.

CAPITULO IV

DE LAS OBLIGACIONES DEL COMODATARIO

Artículo 10°.- El funcionario toma a su cargo:

- a) Atender a la conservación de la casa habitación o área asignada, vivienda escolar o vivienda que se le haya destinado y ante cualquier deterioro o anomalía que ocurra en el local, adoptar las medidas urgentes pertinentes, dando cuenta de inmediato a su superior jerárquico, para el caso de casa habitación o vivienda escolar. Tratándose de vivienda se realizará la comunicación al área de Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Consejo Directivo Central. En situaciones que supusieren peligro inmediato para la integridad de éste deberá requerir el auxilio de los servicios correspondientes. Meramente a vía de ejemplo, se establece que las reparaciones menores y el mantenimiento de la vivienda, así como limpieza periódica de azoteas y canalones, desagües pluviales y patios (especialmente después de períodos de lluvia) serán obligaciones del casero durante el tiempo en que se ocupe la casa habitación.
- b) Mantener la higiene del bien.
- c) Permitir el acceso a las áreas cedidas y al inmueble en cualquier momento y a requerimiento de la Administración.
- d) Cumplir con los requerimientos legales respecto del inmueble de que se trate.
- e) Entregar total o parcialmente las áreas cedidas ante el requerimiento de la Administración.
- f) Observar una conducta decorosa al igual que los demás integrantes del núcleo familiar.
- g) Usar razonablemente los servicios de luz, agua, gas y teléfono.

–Tratándose de **viviendas** el ocupante deberá asumir el pago de los impuestos municipales, gastos comunes, servicios de luz, agua, gas y teléfono, a partir de la recepción del bien.

-Tratándose de **casa habitación o vivienda escolar** el ocupante a partir de la recepción del bien asume el pago de los servicios de UTE, OSE, GAS Y ANTEL siempre que los mismos estén conectados en forma individual a la vivienda asignada. Para el caso de que así no fuere, dentro de un plazo de **15 días** a contar desde la recepción del bien, solicitará contador independiente para los consumos que lo permitan, a su entero costo, no teniendo derecho a reembolso por parte de la Administración. Una vez cumplido el plazo de que se dispone para efectuar la solicitud, si ésta no se ha efectuado, el comodato se considerará revocado de pleno derecho.

En la etapa de pre-adjudicación se requerirá preceptivamente informe de los técnicos de ANEP en la materia, acerca de la viabilidad de la obtención de medidor independiente, en función de las características del inmueble.

h) Los deterioros no provenientes del tiempo o del uso normal del inmueble deberán ser indemnizados por el comodatario.

i) El funcionario comodatario debe indicar por escrito, qué persona quedará a cargo del cuidado en la finca durante su ausencia por razones laborales o durante sus licencias. A tales efectos deberá acreditar buena conducta del sustituto.

CAPITULO V

DE LAS PROHIBICIONES DEL COMODATARIO

Artículo 11°.- El funcionario ocupante tiene prohibido:

a) Domiciliar en su vivienda a personas ajenas al núcleo familiar declarado según artículo 3° apartado f).

b) Incrementar a título provisorio el núcleo familiar denunciado.

Para el caso de nacimiento deberá comunicarlo dentro del término de 30 días y para cualquier otro incremento definitivo, solicitar autorización previa, debiendo presentar documentación probatoria de parentesco del nuevo integrante.

c) Destinar su alojamiento a otros fines que no sean los de casa habitación.

d) Utilizar otras dependencias de las asignadas como parte integrante de su vivienda.

e) Interferir con las actividad oficial ni permitir que otros miembros del grupo familiar lo hagan.

f) Albergar animales en el inmueble, en contravención con las ordenanzas municipales o de cuya tenencia pudiere resultar riesgos o molestias a terceros.

g) Exceder para uso privado el área de locación asignada, registrese o no actividad oficial en el inmueble.

h) Realizar toda actividad política, filosófica, religiosa, deportiva o gremial que suponga proselitismo en el inmueble.

i) Realizar modificaciones en el inmueble sin el previo consentimiento de la autoridad competente, el que deberá ser expreso y por escrito.

- Para el caso que se realizaren las modificaciones en el inmueble con el consentimiento de la autoridad competente (teniendo en cuenta que deberá ser controlado por la Oficina Técnica competente que corresponda), las mismas quedarán a beneficio de la propiedad, y el funcionario comodatario no tendrá derecho alguno a solicitar el reembolso respectivo. Si las modificaciones del inmueble se efectuaron sin mediar autorización, el comodatario será pasible de las sanciones a que hiciere lugar que podrán incluir la revocación del comodato respectivo en forma anticipada, inmediatamente y unilateral por parte de la Administración.

CAPITULO VI
DE LOS DERECHOS DEL COMODATARIO

Artículo 12°.- La condición de comodatario dará el derecho al uso y goce de la casa habitación o área de locación asignada o a la vivienda adjudicada, con el exclusivo destino de casa habitación por parte del titular y del núcleo familiar declarado, con las limitaciones establecidas en este reglamento.

CAPITULO VII

DE LA REVOCACIÓN Y CESE DE LA CONDICIÓN DE COMODATARIO

Artículo 13°.- REVOCACIÓN DE LA CALIDAD DE COMODATARIO:

Serán causales de revocación:

- a) La desvinculación funcional con el Organismo.
- b) La acción u omisión de cualquier acto o hecho contrario a lo estipulado en este Reglamento y a lo dispuesto en el contrato de comodato.
- c) En caso de no mantener una conducta acorde con los intereses educativos.
- d) Por resolución del Consejo Directivo Central o Consejo Desconcentrado respectivo.
- e) Cambio de situación económica del titular y del núcleo familiar (ejemplo adquisición de vivienda)
- f) El no uso efectivo de la vivienda por el período de 30 días corridos.

Artículo 14°.- CESE DE LA CALIDAD DE COMODATARIO:

La calidad de comodatario cesará:

- a) Por fallecimiento del titular.
- b) Por renuncia expresa del titular, aceptada por el Consejo Directivo Central o por los Consejos Desconcentrados.
- c) Por el abandono del bien.
- d) Por haber desaparecido las condiciones del artículo 3, con las que accedió a esa condición.
- e) Por remate del bien inmueble vivienda.
- f) Por resolución de la Administración fundada en la necesidad de contar con los espacios dados en comodato con fines de utilización para el ejercicio de docencia directa u otros fines de interés educativo.

CAPITULO VIII

DEL PROCEDIMIENTO DE LA REVOCACIÓN O CESE DE LA CONDICIÓN DE COMODATARIO

Artículo 15°.- Dispuesta la revocación o acaecido el cese de la calidad de comodatario por el Consejo Directivo Central o el Desconcentrado, se procederá a notificar a los ocupantes del bien la resolución adoptada, en forma inmediata, a los efectos de que tomen conocimiento de la misma.

Artículo 16°.- DE LA NOTIFICACIÓN. A) Casa Habitación y Vivienda Escolar – En cualquiera de las situaciones previstas en los artículos 13 y 14 se notificará el cese al interesado, bajo apercibimiento y sin perjuicio de la acción judicial, que dispone del plazo de quince días siguientes a la notificación para la desocupación y entrega del bien.

B) Vivienda – Para el caso previsto en el artículo 14 literal e) - situación de remate de la

vivienda adjudicada- la notificación de la aprobación del mismo, se realizará otorgándosele un plazo de diez días a efectos de la entrega del bien.

CAPITULO IX

DEL PROCEDIMIENTO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DEL COMODATARIO

Artículo 17°.- Para el caso de incumplimiento por parte del comodatario en la entrega de la casa habitación, vivienda escolar o vivienda se considerará este hecho como omisión funcional, y cuya sanción valorará el Consejo respectivo de acuerdo a las circunstancias del caso, sin perjuicio de la acción judicial correspondiente.

Artículo 18°.- La constatación de la omisión de los deberes y/o comisión de irregularidades de cualquier índole por parte del comodatario dará lugar a las siguientes sanciones: a) por primera vez corresponderá una amonestación por escrito, b) por segunda vez se sancionará bajo apercibimiento de recesión de contrato, c) por tercera vez ameritará la revocación del contrato.

En este último caso se notificará personalmente del plazo previsto en el artículo 16 literal "a" para dejar la casa habitación, vivienda escolar o vivienda, libre de todo ocupante, bajo apercibimiento y sin perjuicio de la acción judicial correspondiente.

CAPITULO X

DEL CUIDADO Y ENTREGA DEL BIEN CASA HABITACIÓN, VIVIENDA ESCOLAR O VIVIENDA

Artículo 19°.- El comodatario cuidará del bien como un buen padre de familia y responderá por los daños causados por sí o por terceros, a excepción de los daños emergentes de causa mayor o caso fortuito.

Artículo 20°.- El bien se entregará en el mismo estado y condición de conservación al momento que se recibió, debiendo el comodatario dar aviso con tres días de anticipación a la fecha de desocupación del bien, a los efectos de realizar la inspección con control de inventario según artículo 9 de este Reglamento.

Artículo 21°.- Como contrapartida del pago de UTE y de OSE que asume la Administración en los locales sede de Centros Educativos y de Oficinas, el comodatario deberá izar y arriar el Pabellón Nacional todos los días, de acuerdo con la normativa vigente.

Esta disposición no regirá para los comodatarios de bienes administrados por el CEIP.

CAPITULO XI

DE LA COMISIÓN ASESORA DE CASA HABITACIÓN, VIVIENDA ESCOLAR O VIVIENDA

Artículo 22.- Habrá una Comisión Asesora de Casa Habitación, Vivienda Escolar o Vivienda, tanto en el Consejo Directivo Central, como en cada uno de los Consejos Desconcentrados, integrada por tres miembros. La misma será designada por cada Consejo y estará integrada por: un representante del Consejo, y un representante de las Oficinas de Jurídica y Recursos Humanos correspondiente. A nivel del CEIP se integrará asimismo por un Inspector docente de cada Jurisdicción, y un representante gremial.

Artículo 23°.- Esta Comisión tendrá los siguientes cometidos; a) asesorar sobre la posibilidad de entregar en comodato la casa habitación, vivienda escolar o vivienda a adjudicar; b) estudiar cada solicitud presentada por los funcionarios de los distintos Consejos teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Que se cumplan los requisitos exigidos en el artículo tercero de este Reglamento.
- Podrá requerir al esesoramiento de técnicos, cuando lo considere oportuno
- Tener en cuenta las disposiciones de este Reglamento.
- c) Sugerir a los respectivos Consejos, la aplicación de las sanciones previstas en el presente Reglamento.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 24°.- Los actuales ocupantes de casa habitación, vivienda escolar y vivienda, deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 5 del presente Reglamento, en un plazo de sesenta días a partir de la notificación del mismo por parte de la Comisión Asesora.

Artículo 25°.- Cuando en las situaciones creadas no se cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 5, la Comisión Asesora podrá luego estudiar en cada caso el grado de apartamiento de los mismos, sugerir a los respectivos Consejos el otorgamiento de un plazo para que se efectúe la desocupación de la vivienda.

Artículo 26°.- Los Consejos Desconcentrados deberán realizar los contratos de comodato pendientes de todas las casas habitación, vivienda escolar y vivienda que actualmente están otorgados en ese carácter y enviar la nómina de todos los contratos de comodato que hubieran otorgado los mismos al Área de Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Consejo Directivo Central.

Artículo 27°.- El Área de Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Organismo será la encargada de llevar la nómina de todos los contratos de comodato de casa habitación, vivienda escolar y vivienda otorgados por el CODICEN y por los Consejos Desconcentrados y anualmente deberá elevar a conocimiento del Consejo la nómina de los mismos y sus variantes.

Artículo 28°.- Los Consejos Desconcentrados, elevarán al Consejo Directivo Central, la nómina de los contratos de comodatos otorgados, así como de las rescisiones o revocaciones que se produzcan.

Artículo 29°.- El presente reglamento regirá a partir de la fecha de su aprobación, no siendo de aplicación para las situaciones creadas con anterioridad al mismo, con excepción de lo previsto en el artículo 25.

DECLARACIÓN JURADA ASPIRANTE A COMODATARIO

Artículo 239 del Código Penal: "Falsificación ideológica por un particular.- El que con motivo del otorgamiento o formalización de un documento público, ante un funcionario público, prestare una declaración falsa sobre su identificación o estado, será castigado con tres a veinticuatro meses de prisión".

Apellidos Nombres

N° de Funcionario _____ C.I. _____ C.C. Serie _____ N° _____

Domicilio _____ Teléfono _____

Cargo _____ Carácter: Presupuestado _____ Contratado _____

Efectivo _____ Interino _____

Declaro que mi núcleo familiar se encuentra integrado por:

Apellidos y Nombres	Parentesco	Edad	Cédula de Identidad

Montevideo, _____ de _____ de 20__

_____ Firma

_____ Aclaración de Firma

DECLARACIÓN JURADA DE SITUACIÓN ECONÓMICA

Declaro bajo juramento de verdad que no tengo la calidad de promitente comprador, ni soy propietario de inmueble habitable, ni tengo derecho de usufructo o goce de vivienda y que no tengo parientes comodatarios o asignatarios de casa habitación de la ANEP, dentro del segundo grado de consanguinidad.

Declaro también bajo juramento de verdad que los ingresos propios y del núcleo familiar declarado son los detallados a continuación. Adjunto los recibos y constancias correspondientes.

Apellidos y Nombres	Ingresos Nominales
	\$
	\$
	\$
	\$
	\$
	\$
	\$
	\$
	\$
Total de ingresos del núcleo familiar	\$

Montevideo, _____ de _____ de 20__

Firma

Aclaración de Firma